

# EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES



**Del empresario**  
(Art. 16, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (PRL))

¿Qué es?

Proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no puedan evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario pueda adoptar las medidas preventivas necesarias.

Obligación

**TODOS,**  
incluidos los riesgos psicosociales y aquellos que puedan afectar a trabajadores especialmente sensibles, embarazadas y menores.

- **INICIAL:** en todos los puestos de trabajo de la empresa.
- **SERÁ ACTUALIZADA ante:**
  - ✓ La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, nuevas tecnologías
  - ✓ El cambio en las condiciones de trabajo.
  - ✓ La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.
  - ✓ Cuando existan daños para la salud de los trabajadores.

¿Qué riesgos?

¿Cuándo?

**Los Servicios de Prevención (SP)**  
propios o ajenos (con acreditación por la autoridad laboral).  
  
Los Delegados/as de Prevención **no** pueden realizar evaluaciones de riesgos, pero sí deben acompañar a los técnicos de los SP. Deben tener acceso a dicha información y ser consultados sobre las medidas a adoptar (Art. 36, Ley 31/995 de PRL).

¿Quién?

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto riesgos, el empresario tendrá que realizar la **Planificación** de las actividades preventivas necesarias para eliminarlos o reducirlos.

Resultados